

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.912 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 1° DE FEBRERO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Administrativo Subrogante, don Patricio Román Figueroa;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Director de Política Financiera Subrogante, don José Luis Arbildúa Aramburu;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera Subrogante, don Pelayo Arrieta Lazo;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Financiamiento Externo, don Miguel Fonseca Escobar;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1912-01-890201 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 657.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales. (Informe de Sanción N° V 006)
- 2° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales y exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

Q A

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	-.-	[REDACTED]	12118	1.000,-
[REDACTED]	15-0, 19-6 y 20-4	[REDACTED]	10692	36.817,-
[REDACTED]	412-0 y 496-1	[REDACTED]	12163	20.578,-

- 3° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-12319 por la suma de US\$ 19.800.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 3041-0.
- 4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 1.272,90, correspondiente a las Declaraciones de Exportación N°s. 5008-8 y 5009-6, y dejar sin efecto la multa N° 1-11812 por US\$ 2.546.-.
- 5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 11.155,-, correspondiente a la Declaración de Exportación N° 200303-6, y dejar sin efecto la multa N° 1-10248 por US\$ 22.310.-.
- 6° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] ([REDACTED]) de retornar la suma de US\$ 5.074,75, correspondiente a la Declaración de Exportación N° 3915-7, y dejar sin efecto la multa N° 1-10679 por US\$ 10.150.-.
- 7° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 1.608,-, correspondiente a la Declaración de Exportación N° 202153-0, y dejar sin efecto la multa N° 1-10517 por US\$ 3.216.-.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1912-02-890201 - Caja Bancaria de Pensiones - Aporte Banco Central de Chile al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones - Memorandum N° 019 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128, el Comité Ejecutivo acordó efectuar aportes al

"Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" para destinarlos exclusivamente al pago de asignaciones de casa, edad, navidad y bonificación por carga.

Por carta del 26 de diciembre de 1988, la Caja Bancaria de Pensiones ha solicitado la suma de \$ 13.435.674.-, para pagar a los jubilados y montepiados la Bonificación anual por Carga Corriente y Escolar.

Hizo presente el señor Director Administrativo Subrogante que se han establecido mecanismos de control para verificar que tales fondos se destinen sólo a los fines precitados y que se paguen los montos que efectivamente corresponden.

En el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para el presente año, se proyectó la suma de \$ 17.271.000.- para el financiamiento de este gasto.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar un aporte de \$ 13.435.674.-, a la Caja Bancaria de Pensiones, para que ésta lo destine al pago de la Bonificación Anual por Carga Corriente y Escolar a los pensionados de la ex Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

El valor unitario de la bonificación será de \$ 23.900.-, por carga escolar y de \$ 2.146,73 por carga corriente.

- 2.- El aporte ya señalado se ajustará al gasto efectivo en que se incurra y la Caja Bancaria de Pensiones deberá rendir cuenta del uso de los fondos, a más tardar el 31 de julio de 1989.
- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos pertinentes, quien, deberá llevar a cabo los controles que correspondan.

1912-03-890201 - Señor Andrés Raggio Guerrero - Contratación a plazo fijo como Operador Mesa de Dinero para la Gerencia Internacional - Memorandum N° 020 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que el Director Internacional ha hecho presente que en vista del aumento de la actividad experimentada en el área de Reservas Internacionales, es necesario incrementar el número de Operadores de Mesa de Dinero del Departamento Administración de Divisas, para cuyo efecto propone contratar al Ingeniero Comercial, señor Andrés Raggio Guerrero.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, desde el 6 de febrero de 1989 y por el período de un año, al señor ANDRES RAGGIO GUERRERO, para desempeñarse como Operador Mesa de Dinero, encasillándolo en la Categoría 10, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 154.036.-.

Durante el período de su contratación el señor Raggio Guerrero deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

AN

Se faculta al Gerente General para contratar definitivamente y modificar el nivel de contratación del señor Andrés Raggio G., a la Categoría 9, Tramo D, a contar del día primero del mes siguiente al que acredite haber aprobado su examen de título.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar el aumento del número de Operadores de la Mesa de Dinero, dependiente de la Dirección Internacional, de 3 a 4 personas.

1912-04-890201 - Señor Carlos Ugarte Cruz-Coke - Contratación como Analista para desempeñarse exclusivamente en el Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 021 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó que con fecha 28 de diciembre de 1988, el entonces Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, señor Fernando Alvear A., hizo presente que desde el mes de enero de 1988 se encuentra vacante un cargo de Ingeniero Comercial para el Comité de Inversiones Extranjeras, razón por la cual solicita la contratación del señor Carlos Ugarte Cruz-Coke, por el período en que la citada Secretaría se mantenga adscrita al Banco Central de Chile.

El citado cargo corresponde a la vacante dejada por el señor Darcy Fuenzalida O., quien prestó sus servicios a honorarios hasta el 22 de febrero de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar a contar del 16 de enero de 1989, al señor CARLOS UGARTE CRUZ-COKE, de conformidad a lo previsto en el Artículo 155°, letra c) del Código del Trabajo, especificando el trabajo a realizar, para desempeñarse exclusivamente en el Comité de Inversiones Extranjeras y sólo por el tiempo que dicho Comité se encuentre adscrito al Banco Central de Chile.
- 2.- El señor Ugarte Cruz-Coke se desempeñará como Analista Financiero B, debiendo ser encasillado en la Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 203.203.-, más un 10% de Asignación de Título.

1912-05-890201 - Representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Clasificadora de Riesgo - Memorándum N° 11 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que los actuales representantes de la Comisión Clasificadora de Riesgo de las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones, son los señores Fernando Escobar Cerda, como titular y don José Luis Arbildúa Aramburu como suplente.

2 A

Teniendo en consideración la designación del señor Fernando Escobar Cerda en el cargo de Director de Operaciones, a contar del 1° de febrero de 1989 y la del señor Mario Barbé en el cargo de Director de Política Financiera, y el hecho de que entre las funciones asignadas a la Gerencia de Instituciones Financieras están las actividades relacionadas con el seguimiento y evolución de los instrumentos emitidos por las instituciones financieras, materia que constituye una preocupación central de la Comisión Clasificadora de Riesgo, la Dirección de Política Financiera estima conveniente modificar el nombre del Titular representante del Banco Central ante la Comisión Clasificadora de Riesgo, reemplazando a don Fernando Escobar C. por el señor Mario Barbé I.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Arbildúa y acordó modificar el Acuerdo N° 1648-17- 850515, reemplazando al actual Representante del Banco Central de Chile ante la Comisión Clasificadora de Riesgos de las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.), don Fernando Escobar Cerda, por don Mario Barbé Ilic.

1912-06-890201 - Interamerican Trading & Products Corporation - Modifica Acuerdo N° 1834-18-871209 mediante el cual se autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 330 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca recordó que por Acuerdo N° 1834-18-871209 se autorizó al inversionista extranjero Interamerican Trading & Products Corporation, a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país mediante un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED].

Esta última sociedad, destinaría la totalidad de los recursos recibidos en aporte a desarrollar un proyecto de inversión consistente en la reapertura y puesta en marcha del Puerto de Calderilla, ubicado en la Comuna de Caldera, III Región del país.

En el inciso primero del número 5 del citado Acuerdo, se establecía un plazo máximo de 180 días para materializar las inversiones, en la forma y condiciones que el mismo Acuerdo señala.

Por carta de 14 de noviembre de 1988, la empresa receptora solicita extender el plazo para materializar la inversión en, al menos, un año. Aduce que la prórroga se solicita debido a que los trámites de compra de la concesión marítima del Puerto de Calderilla se ha visto obstaculizado por razones ajenas a su voluntad.

En efecto, señalan que estando a punto de concretar la compra de la referida concesión, se habría simultáneamente otorgado una segunda concesión en un lugar muy próximo, alterando sustancialmente la rentabilidad del proyecto de inversión original, lo que compromete la factibilidad del mismo.

Q A

Como consecuencia de lo anterior y, de no concretarse en definitiva la inversión programada, el inversionista está evaluando otras alternativas de inversión, relacionadas con el proyecto original. Agrega que una vez identificado este nuevo proyecto de inversión, solicitará la autorización respectiva a este Banco Central de Chile para el cambio de destino de la inversión pendiente de materialización.

En atención a los motivos expuestos, la Dirección de Operaciones no tiene inconveniente en aceptar lo solicitado por [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1834-18-871209, reemplazando en el inciso primero del N° 5, el guarismo "180" por "540".

En lo no modificado el Acuerdo N° 1834-18-871209 permanece íntegramente vigente.

1912-07-890201 - Santiago de Chile Hotel Corporation - Modifica Acuerdo N° 1910-19-890118 mediante el cual se autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 331 de la Dirección de Operaciones.

El señor Miguel Fonseca recordó que por Acuerdo N° 1910-19-890118, se autorizó al inversionista extranjero Santiago de Chile Hotel Corporation, de Panamá, a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país mediante un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

La empresa receptora destinará los recursos recibidos en aporte al financiamiento de la construcción de un hotel de cinco estrellas en la ciudad de Santiago.

En la letra b) del N° 3 del Acuerdo indicado, se señala que, entre otras cosas, será requisito previo para la materialización de las inversiones señaladas en dicho literal, que con anterioridad a las mismas se acredite al Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, esto es, la sociedad Chile Holdings (Cayman) Ltd., propiedad, a su vez, de InterRedec Inc., en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión.

Por carta de 27 de enero de 1989, el representante del "inversionista" hace presente que dicho requerimiento, en la práctica, atrasaría innecesariamente la materialización de la inversión autorizada, por lo que solicita se le conceda un plazo de 30 días para enviar dicho informe. En efecto, por tratarse de una sociedad creada con el sólo propósito de realizar el proyecto hotelero en Chile, los auditores le han manifestado que la confección del certificado de las características ya descritas tomará, a lo menos, 30 días. Agrega que dicho plazo excede al que los vendedores del sitio en el que se levantará el futuro edificio le han otorgado para la cancelación del precio pactado, complicándose, de esta manera, la materialización de toda la obra.

Q N

Sobre el particular, la Dirección de Operaciones estima que existen suficientes instancias de control como para verificar que, en definitiva, se cumpla con la obligación planteada. De lo contrario, el inversionista se podría hacer merecedor de las sanciones que al efecto contempla el respectivo Acuerdo. Como consecuencia de lo anterior, se estima que no habría problema para acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1910-19-890118 y la carta del representante del inversionista de fecha 27 de enero de 1989, acordó reemplazar el quinto párrafo de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

" Dentro de 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo, deberá acreditarse al Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado emitido por auditores externos internacionalmente reconocidos, que el "inversionista" ha sido capitalizado por su dueño directo, esto es, la sociedad Chile Holding (Cayman) Ltd., propiedad, a su vez, de InterRedec Inc., en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la adquisición de los títulos de deuda externa que serán utilizados en la inversión."

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1910-19-890118 se mantiene íntegramente vigente.

1912-08-890201 - [redacted] - Acceso al mercado de divisas para cubrir operaciones Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 07 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante dio cuenta de una petición del [redacted] en la que solicita se le autorice el acceso al mercado de divisas por los montos de DM. 41.178,04 y US\$ 21.850,56 con el fin de recuperar divisas pagadas a este Banco Central de Chile, por el [redacted], por concepto de cuotas de capital e intereses de operaciones de importación acogidas al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, que no fueron cubiertas por los importadores a sus respectivos vencimientos, con recursos propios en moneda extranjera de acuerdo a las normas vigentes con anterioridad a las modificaciones introducidas al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación.

Los totales indicados corresponden a créditos para importación convenios Deutsche Sudamerikanische Bank y Banco Central de la República Argentina, según el siguiente detalle:

<u>Monto</u>	<u>Convenio</u>	<u>Fecha de pago</u>
DM. 9.827,95	D. Sudamerikanische	12.07.82
DM. 23.907,-	D. Sudamerikanische	12.07.82
<u>DM. 7.443,09</u>	D. Sudamerikanische	12.07.82
DM. 41.178,04		
US\$ 4.845,-	Bco. Central Rep. Argentina	15.02.82
US\$ 11.169,25	id.	15.02.82
US\$ 1.371,69	id.	15.08.82
<u>US\$ 4.464,62</u>	id.	15.08.82
US\$ 21.850,56		

Q, A

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas hasta por los montos de DM. 41.178,04 y US\$ 21.850,56 correspondientes a cuotas de capital e intereses de operaciones de importación acogidas al Capítulo XVII del Compendio de Normas de Importación, que fueron canceladas por el [REDACTED] con recursos propios en moneda extranjera, de acuerdo a las normas vigentes con anterioridad a la modificación de las disposiciones del citado Capítulo.

Para perfeccionar lo anterior, deberán presentar Solicitud de acceso al mercado de divisas bajo el Código 25.26.03, concepto 023, del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, adjuntando copia de esta autorización cuya validez vencerá el 28 de febrero de 1989.

1912-09-890201 - Modifica Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 08 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1909-12-890111, el Comité Ejecutivo autorizó a las empresas bancarias para colocar préstamos, en conformidad al Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, con cargo a los recursos captados del público por concepto de Depósitos a Plazo en Moneda Extranjera.

El señor Gerente de Financiamiento Externo ha hecho presente que es necesario implementar controles adicionales al Sistema de Control de Fuentes y Usos de esa Gerencia, para lo cual solicita la creación de códigos de ingreso y egreso de comercio invisible en el Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, razón por la cual se somete a consideración del Comité Ejecutivo la creación de los códigos correspondientes.

El Comité Ejecutivo acordó incluir los códigos y conceptos de ingreso y egreso de divisas que se indican, en el Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

N° Código N° Concepto Denominación del código de comercio, y de conceptos.

16.25.07 015 Liquidación de Depósitos a Plazo de Terceros para Colocaciones Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

26.27.06 014 Recuperación de Colocaciones con Recursos de Depósitos de Terceros Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

g A

1912-10-890201 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 09 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que el [REDACTED] ha solicitado autorización de este Banco Central para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la cantidad de US\$ 1.710,38 correspondiente a Carta de Crédito de Importación N° 03900-2-418 de Andaur y Klenner Ltda. que no cuenta con acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Andonaegui que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00213 de 19 de enero de 1989, dirigida al [REDACTED] otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00213 de 19 de enero de 1989, acordó autorizar al Banco del Pacífico para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera la suma de US\$ 1.710,38 correspondiente a Carta de Crédito de Importación que no cuenta con acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y a lo que establece el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios-Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 28 de febrero de 1989.

1912-11-890201 - [REDACTED] - Contrato de arriendo de aeronave - Memorándum N° 10 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que por carta del 16 de noviembre de 1988, Línea Aérea [REDACTED] C.A. ha enviado un documento denominado "Carta de Intención" suscrito con Croix Holdings Inc. de U.S.A., para el arrendamiento de una aeronave Boeing modelo 707-327 C, sus equipos, instrumentos y accesorios.

[REDACTED] C.A. acompaña la referida documentación a fin de obtener la autorización de este Banco Central para el acceso al mercado de cambios que le permita cumplir con los compromisos que pueda adquirir en virtud de la operación de arriendo en cuestión.

Q

Las condiciones generales bajo las cuales se suscribiría el Contrato de arriendo, son las que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, acordó autorizar a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se estipulan en la Carta Intención suscrita con Croix Holdings Inc. USA., por el arrendamiento por el plazo de 3 años, de una aeronave Boeing 707-327 C, sus equipos, instrumentos y accesorios.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

- Plazo: Tres años desde la fecha de entrega de la aeronave.
- Renta: US\$ 115.000.- mensuales, pagaderos por anticipado, contados desde la fecha de entrega de la aeronave.
- Garantía: Depósito de US\$ 250.000.-, al momento de la firma del Contrato, suma que debe ser devuelta por el arrendador al término del contrato.
- Reserva de Mantenimiento: a) US\$ 100.- mensuales por cada hora de vuelo de la aeronave, para mantenimiento mayor de fuselaje.
b) US\$ 50.- mensuales por hora de vuelo de cada motor, para mantenimiento mayor de motores.
- Motor adicional de repuesto: US\$ 10.000.- mensuales como renta fija a contar de la entrega del motor.
- Seguro: [REDACTED] deberá mantener vigente durante toda la duración del contrato y de su costo, un seguro de casco, de responsabilidad civil así como respecto de otras coberturas vinculadas al contrato.

Para formalizar los pagos señalados, deberán presentar solicitud de acceso al mercado de divisas a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada, bajo el Código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga", adjuntando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes, como asimismo el Contrato definitivo, el que deberá reflejar las mismas condiciones generales acordadas en el documento denominado "Carta de Intención" refrendado por ambas partes con fecha 27 de octubre de 1988.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1991.

1912-12-890201 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

Q
A

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1912-13-890201 - Ecumenical Development Cooperative Society U.A., de Holanda - Autorización para acoger operación al amparo de las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0020 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 12 de diciembre de 1988 y 13 de enero de 1989, de Ecumenical Development Cooperative Society U.A., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través del [REDACTED]

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una corporación de desarrollo organizada como sociedad cooperativa, que se encuentra establecida en Holanda desde el año 1975. Su objeto social es la movilización de recursos financieros desde instituciones y entidades del área europea y norteamericana hacia los países en vías de desarrollo, con el objeto de financiar con dichos recursos proyectos de desarrollo.

Su oficina central está ubicada en Amerfoort, Holanda, y tiene oficinas locales en los Estados Unidos de América, Sierra Leone, Uruguay y Australia.

Al 31 de diciembre de 1987, presentó activos totales por aproximadamente US\$ 25.552.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", compuestos principalmente por US\$ 8.776.000 "dólares" en depósitos en bancos norteamericanos y europeos, US\$ 8.408.000 "dólares" en inversiones financieras y US\$ 7.558.000 "dólares" en fondos para proyectos. Su capital, a esa misma fecha, ascendió a 44.784.000 florines holandeses, equivalentes aproximadamente US\$ 22.922.000 "dólares".

Según consta en memoria anual adjuntada a la presentación, al 31 de diciembre de 1987, el "inversionista" presentó un total de 89.878 acciones suscritas y pagadas, distribuidas entre sus accionistas, de la siguiente manera:

<u>Región o Tipo de Organización</u>	<u>N° de Acciones</u>
Africa	199
Asia	50
Australasia	237
Sudamérica	21
Europa	67.954
Norteamérica	18.859
Organizaciones Internacionales	2.473
Organizaciones Regionales	85
Total	89.878

Q A

- b) La "empresa receptora", por su parte, antes [REDACTED], es una sociedad anónima bancaria que fue constituida mediante escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Quezada Roldán y autorizada por Resolución N° 240 de fecha 30 de diciembre de 1980 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, mediante Resoluciones N°s. 31 y 32 de la mencionada Superintendencia, ambas de fecha 25 de febrero de 1983, se autorizó la fusión por absorción del [REDACTED] con las financieras [REDACTED] [REDACTED] adquiriendo todos sus activos y pasivos, aprobándose, además, la modificación de estatutos que lo facultó para operar con el nombre actual.

Sus principales accionistas, según consta en un listado confeccionado al 31 de diciembre de 1988, son los siguientes:

<u>N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>N° de Acciones</u>	<u>% Sobre Total</u>
1	[REDACTED]	911.658	42,7724%
2	[REDACTED]	151.739	7,1192%
3	[REDACTED]	148.494	6,9669%
4	[REDACTED]	108.363	5,0841%
5	[REDACTED]	64.829	3,0416%
6	[REDACTED]	41.110	1,9288%
7	[REDACTED]	39.106	1,8347%

Según lo informado, su capital pagado y reservas, al 30 de septiembre de 1988, es de \$ 2.761.759.183.- representado por 1.970.918 acciones nominativas pagadas sin valor nominal. De acuerdo a un balance general auditado, adjuntado a la presentación, la "empresa receptora", al 31 de diciembre de 1987, presentó activos totales por \$ 53.456,1 millones, un patrimonio de \$ 2.658,5 millones, no registrándose utilidad.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte de un crédito externo, por un monto de capital total de hasta US\$ 250.000.- "dólares", correspondiente a una parcialidad de un crédito externo por un capital original de US\$ 13.333.333,32 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al WestLB International S.A., Luxembourg, por concepto de su reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de la parcialidad de crédito externo señalada, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su canje, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Q A

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente 37.450 acciones de pago, de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá la "empresa receptora" y que representan, aproximadamente, un 1,9% de su capital social.

Se acompaña a la solicitud el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 223 de fecha 5 de enero de 1989 se otorgó una aprobación, en principio, por US\$ 250.000 "dólares" en títulos de deuda externa, a la presente solicitud de inversión.
- b) Por Acuerdo N° 1836-11-871216, se autorizó al "inversionista" efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 909.090,91 "dólares", destinada a suscribir y pagar, aproximadamente, 141.500 acciones Serie C, emitidas por la "empresa receptora".

De acuerdo a lo señalado en carta del "inversionista", de fecha 12 de diciembre de 1988, la presente solicitud de inversión es una complementación de aquella aprobada mediante el Acuerdo citado anteriormente.

- c) Por Resolución N° 186, de fecha 20 de octubre de 1988, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras aprobó las reformas introducidas a los estatutos de la "empresa receptora", por las que se aumentó el capital de la misma.
- d) Por carta de fecha 13 de enero de 1989, el Gerente General de la "empresa receptora" manifiesta que el "inversionista" no requiere la autorización previa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a que alude el Artículo 65, N° 18, de la Ley General de Bancos, puesto que de materializarse la suscripción y pago de acciones de que se trata, el "inversionista" alcanzará una participación aproximada del 9,41% del capital de la "empresa receptora".
- e) Por Acuerdo N° 1746-08-860730, modificado por Acuerdo N° 1749-17-860820, se autorizó al accionista de la "empresa receptora", Caisse Nationale de Credit Agricole, titular, como inversionista, de dicho Acuerdo, efectuar una inversión bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 592.429 "dólares", destinada a suscribir y pagar 86.000 acciones serie B, emitidas por la "empresa receptora" y que representaban, al momento de la inversión, el 5,22% de su patrimonio neto.
- f) Posteriormente, mediante Acuerdo N° 1903-12-881221 se autorizó al accionista de la "empresa receptora" mencionada en la letra e) anterior, efectuar una nueva inversión, complementaria a la anterior, bajo las disposiciones del "Capítulo XIX", por hasta US\$ 385.000 "dólares",

Q A

destinada a suscribir y pagar, aproximadamente, 57.165 acciones Serie C, emitidas por la "empresa receptora" y que representaban, el momento de la inversión, aproximadamente un 2,8% de su capital social.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Ecumenical Development Cooperative Society U.A., de Holanda, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 12 de diciembre de 1988 y 13 de enero de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través del [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta US\$ 250.000.-, dólares, moneda de los Estados Unidos de America, en adelante "dólares", más sus respectivos intereses devengados, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de la que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al WestLB International S.A., Luxembourg, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
9	WestLB International S.A., Luxembourg	13.333.333,32	250.000,00	Banco Central de Chile

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito del WestLB International S.A., Luxembourg al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo contrato de reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (US\$ 250.000.- "dólares") sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su canje por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

Q M

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan el mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 16 de noviembre de 1988, otorgado por el "inversionista" a la "empresa receptora"
- b) Que, con la totalidad de los títulos de deuda interna recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" suscribirá y pagará, aproximadamente 37.450 acciones de pago, de una serie de acciones preferentes, denominada Serie C, que emitirá la "empresa receptora" y que representan, aproximadamente, un 1,9% de su capital social.

El aumento de capital de la "empresa receptora" fue acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 13 de abril de 1988. El aumento de capital fue autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante Resolución N° 186, de fecha 20 de octubre de 1988.

4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistente con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante

Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1912-14-890201 - Convenio de intercambio de información - Servicio de Impuestos Internos con Banco Central de Chile - Memorándum N° 14 de la Dirección de Estudios.

El señor Francisco Rosende recordó que la Dirección de Estudios, a través de su Departamento de Cuentas Nacionales, ha estado desarrollando

Q N

el Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Cuentas Nacionales, proyecto que tiene por objeto actualizar el año base de las estadísticas agregadas del país y establecer métodos más adecuados de seguimiento de la actividad económica año a año.

Señaló que para el desarrollo del proyecto referido, se ha ampliado significativamente el apoyo de estadísticas básicas. Entre éstas, se ha contado con el aporte de antecedentes del Servicio de Impuestos Internos, antecedentes que han sido utilizados para el establecimiento de la nueva base de datos, al mismo tiempo que se han diseñado metodologías de seguimiento de la actividad económica que contemplan un uso intensivo de esta información tributaria.

A la fecha, los flujos de información desde el Servicio de Impuestos Internos hacia el Banco Central de Chile, se han realizado sin que exista un convenio de intercambio de antecedentes entre ambas instituciones que los formalice.

Por otra parte, agregó, el Servicio de Impuestos Internos requiere para su labor habitual, de información relativa a las operaciones de exportación y de compras de cuotas de viaje, lo cual, para seguridad y fluidez en la entrega de estos antecedentes, aconseja el establecimiento de un convenio en el que se definan las condiciones y características de la información que el Banco Central suministrará a dicho Servicio.

La información intercambiada entre ambas instituciones, está protegida de ser entregada a terceros, debido a que se encuentra sujeta a la mantención del secreto estadístico.

Con el objeto de establecer un mecanismo permanente de entrega de información, sugiere suscribir un convenio de intercambio de información estadística entre ambas instituciones y facultar al señor Gerente General para suscribir el referido convenio.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General a fin de que suscriba el convenio de intercambio de información estadística con el Servicio de Impuestos Internos, que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.

1912-15-890201 - Señor Fernando Alvear Artaza - Renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 22 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que por carta de fecha 16 de enero de 1989, el señor Fernando Alvear A., comunica que su Excelencia el Presidente de la República ha dado curso a su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 17 de enero de 1989.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la renuncia presentada por el señor FERNANDO ALVEAR ARTAZA al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, la que fuera aceptada por S.E. el Presidente de la República a contar del 17 de enero de 1989, y dejó constancia que el Decreto respectivo se encuentra actualmente en estado de tramitación.

g
A

1912-16-890201 - Modifica Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 12 de la Dirección de Política Financiera.

Ante una proposición de la Dirección de Política Financiera el Comité Ejecutivo acordó reemplazar el primer inciso del número 4 del Capítulo IV.E.3 "Operaciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América con recursos correspondientes a aportes de capital, con pacto de recompra" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"4.- El precio de venta se pagará por el Banco Central de Chile en moneda corriente nacional, y será el que resulte de multiplicar el monto de los dólares que se venden por el tipo de cambio a que se refiere el Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 de este Compendio, vigente al día de la compra, menos un porcentaje de descuento, que podrá ser diferente, atendiendo a los distintos plazos de recompra. Dicho porcentaje lo fijará la Dirección de Política Financiera, a través de una resolución de aplicación general que dictará la Gerencia de Operaciones Monetarias, previa consulta a un miembro del Comité Ejecutivo, lo que no será necesario acreditar ante terceros."

1912-17-890201 - Establece tasa de interés que indica - Memorándum N° 13 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que en el literal i) de la letra a) del numeral 2.2.1 del Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo" del Compendio de Normas Financieras, se señala que las empresas bancarias y sociedades financieras que constituyan depósitos de acuerdo a ese Capítulo, tendrán acceso a una línea de crédito que podrán pactar a la tasa de interés que resulte de sumar al LIBOR (180 días), el diferencial de 1,375% anual y de ajustar esta suma en base a la inflación externa que se señale en el Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o en su defecto, a aquélla que estime el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

En esta ocasión, la Dirección de Política Financiera propone fijar dicha tasa en U.F. + 4,43%, para el mes de febrero de 1989.

El Comité Ejecutivo acordó fijar en U.F. + 4,43%, la tasa de interés ajustada, para el mes de febrero de 1989, que se indica en el literal i) de la letra a), del numeral 2.2.1, de la letra B, del Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo" del Compendio de Normas Financieras.

1912-18-890201 - Certificados de Depósitos expresados en Unidades de Fomento - Memorándum N° 13 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que la letra b) del N° 2 del Acuerdo N° 1691-02-851126 establece que los Certificados de Depósitos Expresados en Unidades de Fomento devengarán

Handwritten signature or mark.

intereses equivalentes a la tasa LIBO (180 días) informada por la Gerencia Internacional del Banco Central. Esta tasa LIBO se ajustará en base a la estimación de la inflación externa anual que, para estos efectos, será aquella que resulte de proyectar en forma compuesta para 360 días, el Factor diario que indica el N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El actual Factor diario a aplicar a partir del 10 de enero de 1989 hasta el 9 de febrero de 1989, es de 0,025707%. Dicho Factor comprende, además de la estimación de la inflación externa, la revaluación diaria que experimentará la moneda corriente nacional frente al Dólar que alcanza a un 4% anual.

Con motivo de la aplicación del Factor diario señalado en el N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la tasa de interés que pagará el Banco Central a los tenedores de los Certificados de Depósitos Expresados en Unidades de Fomento, será negativa a partir de enero de 1989.

A objeto de evitar que la tasa de interés que devenguen los Certificados de Depósito Expresados en Unidades de Fomento, sea negativa a partir del mes de enero, es necesario modificar el Acuerdo N° 1691-02-851126.

Por otra parte, los Certificados de Depósito Expresados en Unidades de Fomento que tuvieron vencimiento semestral en enero del presente año, comenzaron a devengar a partir de la fecha de vencimiento, una tasa de interés negativa, situación que es necesario corregir en la forma señalada.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Agregar en el inciso segundo de la letra b) del N° 2 del Acuerdo N° 1691-02-851126, después del punto aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase:

"o en su defecto, aquél que estime el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile."

2.- Instruir a la Gerencia de Instituciones Financieras para que ofrezca a las entidades tenedoras de los Certificados Expresados en Unidades de Fomento, Acuerdo N° 1691-02-851126, con efecto al 16 de enero de 1989, la posibilidad de modificarlos con el objeto de incorporar a su texto la opción a que se refiere el N° 1 precedente.

3.- Instruir a Fiscalía para que proceda a redactar la modificación antes referida.

4.- El factor diario de descuento a considerar, desde el 10 de enero de 1989 hasta el 9 de febrero de 1989, para los efectos de ajustar la tasa LIBO (180 días) que devengan los Certificados Expresados en Unidades de Fomento, será de 0,016090%.

1912-19-890201 - Tesorería General de la República - Prorroga Acuerdo N° 1742-11-860702 y sus modificaciones - Memorandum N° 332 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1742-11-860702 se autorizó a la Tesorería General de la República para

g
A

realizar, a partir del 2 de julio de 1986, operaciones de sustitución de títulos de Deuda Externa suscritos por ella, de acuerdo a las condiciones que en el mismo acuerdo se señalaron.

Tal autorización, inicialmente dada hasta el 31 de diciembre de 1986, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, venciendo la última, el 31 de diciembre de 1988.

La Tesorería General de la República, por intermedio de su Jefe del Departamento de Deuda Pública, ha solicitado una nueva prórroga del plazo de vigencia del citado Acuerdo.

El Comité Ejecutivo, tomó conocimiento de la solicitud presentada por la Tesorería General de la República y acordó prorrogar la vigencia del Acuerdo N° 1742-11- 860702, hasta el 31 de diciembre de 1989.

1912-20-890201 - Señor Francisco Provoste Fernández - Modifica Acuerdo N° 1687-02-851106 - Memorándum Reservado N° 016 de Fiscalía.

El señor Fiscal Subrogante se refirió al Acuerdo N° 1687-02-851106, en virtud del cual se autorizó a la Fiscalía de este Banco Central para contratar los servicios profesionales del abogado señor Francisco Provoste Fernández, a fin de que representara a este Banco Central de Chile en el proceso rol N° 43.670, seguido ante el Primer Juzgado del Crimen de Iquique, en los términos consignados en el Acuerdo N° 1687-02-851106.

Al respecto, informó que con fecha 16 de diciembre de 1988, el abogado señor Provoste, ha puesto en conocimiento de la Fiscalía, que se dictó acusación fiscal en contra de los reos de la causa referida, a la cual, este Instituto Emisor se adhirió deduciendo, a su vez y conjuntamente, demanda civil en contra de los responsables por los perjuicios que los hechos delictivos le causaron.

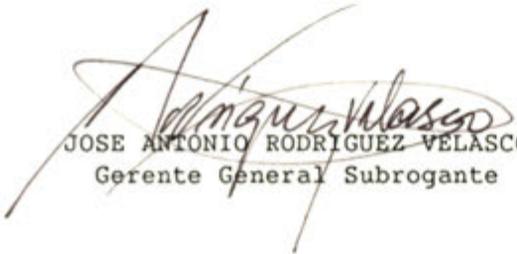
Adicionalmente, el citado profesional solicita que el saldo de sus honorarios fijos, le sean pagados reajustados, a cuyo efecto propone su transformación en Unidades de Fomento; como asimismo, que le sea adelantada la cuota prevista para el término de la primera instancia del proceso criminal.

Como es sabido, en virtud del Acuerdo N° 1687-02-851106, el Comité Ejecutivo acordó autorizar la contratación de los servicios profesionales del señor Provoste, a fin de que represente a este Banco en el proceso ya referido, pactándose un honorario fijo por la suma de \$ 800.000.-, pagaderos de la siguiente forma: \$ 400.000.- al asumir el patrocinio del Banco (suma que ya fue pagada); \$ 200.000.-, notificada la sentencia definitiva de primera instancia; y \$ 200.000.-, notificada la sentencia del Tribunal de Alzada. Adicionalmente, el señor Provoste tendrá derecho a percibir un 10% del monto total de la indemnización que se ordene pagar en favor de este Instituto Emisor, con motivo de la interposición de las acciones civiles en contra de los responsables por los delitos cometidos.

QA

Sobre el particular, cabe hacer presente que la Fiscalía estima atendible la solicitud de don Francisco Provoste, teniendo en consideración que, por el número de personas encargadas reos en la causa, éste puede prolongarse por varios años.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1687-02-851106 en el sentido que el saldo de los honorarios que se adeuda a don Francisco Provoste Fernández, se pague de la siguiente manera: con \$ 100.000.-, que se entregarán contra presentación de la correspondiente boleta por servicios profesionales. El resto, esto es, la suma de \$ 300.000.-, se transformará en Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento al día 1° de febrero de 1989. La mitad de dicha suma, se pagará al señor Provoste una vez notificada la sentencia definitiva de primera instancia; y la otra mitad, una vez notificada la sentencia de segunda instancia, de acuerdo con el valor de la Unidad de Fomento en la fecha de los respectivos pagos.


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1912-12-890201
Anexo Acuerdo N° 1912-14-890201

LMG/mip.-
5872P